

NÚMERO RADICADO: **112-3866-2016**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **12/08/2016** Hora: 14:49:31.7... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0009 el 08 de Enero de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de disposición y vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas de las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio MATADERO LA RINCONADA.

Que mediante Resolución con radicado 112-1865 del 29 de abril de 2016, se impuso al establecimiento de comercio MATADERO LA RINCONADA, medida preventiva de suspensión total de las actividades de faena y sacrificio, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857.341 Y: 1.175.848 Z 2100.

Que mediante escrito con radicado 131-4870 del 11 de agosto de 2016, la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ, en calidad de propietaria, solicita el levantamiento de la medida de suspensión total de las actividades de faena y sacrificio, para lo cual, anexa la propuesta técnico económica de LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S, quienes estarán encargados de la recolección semanal de los lodos y su adecuada disposición; así mismo allega certificación de la empresa REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S. A. S, quienes se encargan de la recolección de los subproductos generados de la actividad de sacrificio. En el mismo sentido manifiesta que se encuentran realizando la actualización de los planos de la planta de tratamiento inicial, las memorias de cálculo de tratamiento terciario y el plan de contingencia, documentos que han sido requeridos dentro del trámite de permiso de vertimientos, los cuales serán entregados antes de 30 días.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo manifestado por la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MATADERO LA RINCONADA, en el escrito con radicado 131-4870 del 11 de agosto de 2016, y bajo el hecho de que la actividad sobre la cual recayó la medida preventiva es el faenado y sacrificio, y al contar con las empresas que realizarán la recolección y disposición para los lodos y subproductos generados de dicha actividad; y de acuerdo a lo manifestado en el sentido de que no se realizará ningún tipo de vertimiento a suelo ni a la fuente hídrica, y con la obligatoriedad de dar inicio al trámite de permiso de vertimientos en término máximo de 30 días calendario, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades de faena y sacrificio, y se mantendrá la medida preventiva de suspensión de

actividades de vertimiento, lo cual será de estricto control y seguimiento por parte de esta Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FAENAO Y SACRIFICIO impuesta al establecimiento de comercio MATADERO LA RINCONADA identificada con Nit. 1035914050-1, a través de su propietaria la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ identificada con cedula 1.035.914.050, mediante la Resolución con radicado 112-1865 del 29 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE la Resolución con radicado 131-0009 el 08 de Enero de 2015 consistente en la suspensión de actividades de disposición y vertimiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas de las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio MATADERO LA RINCONADA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita de verificación al establecimiento de comercio MATADERO LA RINCONADA.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora YESENIA VILLADA ALVAREZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MATADERO LA RINCONADA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 056153321673
Fecha: 12/08/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Yessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente